

SUCESION INTESTADA RAD No 7042940890012022-00014-00

SECRETARIA: MAJAGUAL, 23 DE MARZO DEL 2022

Señor juez doy cuenta a usted que se encuentra pendiente en este proceso de nombrar CURADOR AD LITEM que represente a los demandados señores BLASINA JOSEFA LOZANO COLON Y JAIME MERLANO ALANDETTE, toda vez que el emplazamiento fue incorporado al sistema Plataforma Tyba, para emplazado, y no comparecieron al proceso. Por otra parte existe, escrito de medidas cautelares presentado por la apoderada judicial del extremo demandante.

A su Despacho señor, juez para que provea.



LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA
SECRETARIO



MAJAGUAL, SUCRE, VEINTITRES (23) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)
--

RADICACION: N° 704294089001- 2022-00014-00 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA KERYGMA DEMANDADOS: BLASINA JOSEFA LOZANO Y OTRO
--

ANTECEDENTES

El decreto 806 del 2020, dictado por el Gobierno nacional *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."* En su artículo 10 establece lo siguiente **"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 8 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."** En el caso en concreto se encuentra surtido el emplazamiento de los demandados señores BLASINA JOSEFA LOZANO COLON Y JAIME MERLANO ALANDETTE, en la página web del Sistema Justicia Siglo XXI, Tyba, en el registro de emplazado el día 23 de febrero del 2022, como lo señala el Decreto Legislativo, por el termino de 15 días hábiles, los cuales fenecieron en fecha 15 de marzo de la misma anualidad, y los emplazados no concurrió al proceso, a notificarse.

Conforme a lo anterior, se procederá a designarle Curador AD-Litem, en favor de los señores BLASINA JOSEFA LOZANO COLON Y JAIME MERLANO ALANDETTE, para que sea representada en proceso y haga valer sus derechos, conforme a las leyes preexistentes.

Por otra parte, mediante memorial de fecha 17 de marzo de 2022, la apoderada del extremo demandante solicita al despacho se decreten medidas cautelares de embargo sobre el 30% del salario de los demandados señores JAIME MERLANO ALANDETTE Y BLASINA JOSEFA LOZANO COLON, el primero como docente activo de la institución educativa SAN JOSE adscrito a la secretaria de educación municipal de Sincelejo, y la segunda como docente activo de la institución Educativa Técnico Agropecuario. Es de notar que la medida había sido solicitada por la profesional del derecho con la presentación de la demanda. Sin embargo, en aquella ocasión solicito se oficiara al tesorero/pagador del municipio de Sincelejo sucre, para efectos de aplicar el embargo sobre el salario de la demandada señora BLASINA JOSEFA LOZANO COLON, y hoy indica que debe oficiarse al señor tesorero/pagador de la secretaria de educación de la gobernación de sucre, siendo ello procedente.

Siendo así las cosas, en primera medida se negara la medida cautelar solicitada sobre el salario del señor JAIME MERLANO ALANDETTE, en atención a que la misma ya fue decretada mediante auto de fecha 2 de febrero de 2022. No obstante, oficiosamente el despacho ordenara requerir al señor tesorero/pagador de la secretaria de educación municipal de Sincelejo-sucre, para que informe los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento al oficio N° 00154 de fecha 8 de febrero de 2022. En cuanto a la cautelar solicitada sobre el 30% del salario de la demandada BLASINA JOSEFA LOZANO COLON, como docente activo de la institución Educativa Técnico Agropecuario, esta sede judicial accederá y ordenar oficiar al señor tesorero/pagador de la secretaria de educación departamental de sucre.

En ese mismo orden de ideas, solicita se decrete el embargo del 30% de las cesantías de los demandados que se encuentran en el Fondo del Magisterio-FOMAG, por ser legal lo solicitado y en atención a que se trata de obligaciones en favor de una cooperativa el despacho decretara las cautelares solicitadas.

Por lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRESE como CURADOR AD LITEM, para que represente a la parte demandada, a la abogada litigante en este Juzgado, doctora MONICA MARIA ALVAREZ MUNIVE, identificada con c.c. No. 23.182.807 y T.P. No. 188.904, con canal digital correo electrónico monicaalvarezmunive@hotmail.com,. Este nombramiento es de forzosa aceptación y gratuito. Oficiese por secretaria.

SEGUNDO: NEGAR la medida cautelar solicitada sobre el salario del señor JAIME MERLANO ALANDETTE, en atención a que la misma ya fue decretada mediante auto de fecha 2 de febrero de 2022.

REQUIERASE al señor tesorero/pagador de la Secretaria De Educación Municipal De Sincelejo-Sucre, para que informe los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento al oficio N° 00154 de fecha 8 de febrero de 2022. Por secretaria oficiese.

TERCERO: DECRETASE la medida cautelar de embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario que devengan la demandada señora BLASINA JOSEFA LOZANO COLON, como docente activo de la institución Educativa Técnico Agropecuario de sincelejo. OFICIESE por secretaria al señor tesorero/pagador de la Secretaria de Educacion Departamantela De Sucre, para que retenga esos dineros y los consigne a nombre de este juzgado en la cuenta de despositos judiciales numero 704292042001, que posee en el banco agario de Colombia de este municipio, articulo 593.9 del codigo general del proceso.

TERCERO: DECRETASE la medida cautelar de embargo y retención del treinta por ciento (30%) de las cesantías que devengan los demandados señores JAIME MERLANO ALANDETTE, quien se identifica con la C.C N° 92.519.137; y BLASINA JOSEFA LOZANO COLON, identificada con la C.C N° 64.550.133,. OFICIESE por secretaria al FONDO DEL MAGISTERIO-FOMAG, para que retenga esos dineros y los consigne a nombre de este juzgado en la cuenta de despositos judiciales numero 704292042001, que posee en el banco agario de Colombia de este municipio, articulo 593.9 del codigo general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Código de verificación: **7541cc755a8f2e53fde2c6af45b89370c8f6f33a6cc18f88985339f35f9bc6b7**

Documento generado en 23/03/2022 05:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>